

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 05/03/2018
RADICADO: 2018-EE-036788 Fol: 1 Anex: 0
Destino: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)
OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
Representante legal
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
E-mail: rectoria@ut.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 3480 de 1 de MARZO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 3480 de 1 de MARZO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

**Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

D. or 

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
Preparó: Ybeltran



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 03480

01 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima) y varios Centros de Tutoría.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 8549 del 27 de septiembre de 2010, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial con sede en Ibagué (Tolima), y los Centros de Tutoría de Bogotá D.C., Girardot (Cundinamarca), Sibaté (Cundinamarca), Pereira (Risaralda); Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), por el término de siete (7) años, modificada mediante las Resoluciones números 16401 del 18 de noviembre de 2013, 6268 del 06 de abril de 2016, 22004 del 22 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución número 11733 del 09 de junio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima) por el término de cuatro (4) años.

Que la Universidad del Tolima, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima), y los Centros de Tutoría de Bogotá D.C., Girardot (Cundinamarca), Sibaté (Cundinamarca), Pereira (Risaralda); Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), y modificaciones con relación al número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 50 a 90.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 23 de noviembre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima) y varios Centros de Tutoría.

Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima), y los Centros de Tutoría de Bogotá D.C., Girardot (Cundinamarca), Sibaté (Cundinamarca), Pereira (Risaralda); Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), y modificación con relación al número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 50 a 90.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, dispone que: **"Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, **el Gobierno Nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.** (Negrilla fuera de texto).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima), y los Centros de Tutoría de Bogotá D.C., Girardot (Cundinamarca), Sibaté (Cundinamarca), Pereira (Risaralda); Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación al siguiente programa, el cual quedará así:

Institución:	Universidad del Tolima
Denominación del Programa:	Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana
Título a otorgar:	Licenciado en Literatura y Lengua Castellana
Sede del Programa:	Ibagué (Tolima)
Centros de Tutoría:	Bogotá D.C., Girardot (Cundinamarca), Sibaté (Cundinamarca), Pereira (Risaralda); Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca)
Metodología:	A distancia
Número créditos académicos:	163
Duración estimada:	Diez (10) semestres
Número de estudiantes 1er periodo:	90

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima) y varios Centros de Tutoría.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

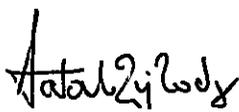
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., **01 MAR 2018**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia-Subdirectora de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes- Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 43115